

111

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ABATE

Ubaté, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA- No. 2019-00391
DEMANDANTE: LEONIDAS TOCANCHÓN MARCELO Y OTROS
DEMANDADOS: LUIS EDUARDO SALAZAR y OTROS

Teniendo en cuenta que se encuentra notificado la pasiva y con fundamento en el inciso sexto del artículo 391 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

1.- TENER en cuenta que el Curador Ad-Litem, doctor LEONARDO CELY MARTÍNEZ quien representa a las Personas Indeterminadas, contestó la demanda y propuso excepciones, dentro del término concedido -fls.92 y 93-

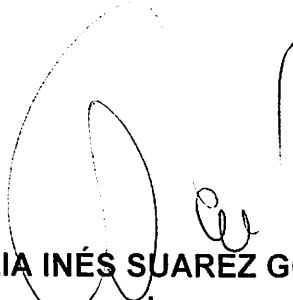
2.- CORRER traslado de las excepciones de mérito propuestas oportunamente por la pasiva, a la demandante, por el término de tres (03) días -Inciso 6 Artículo 391 del C.G. del P.-.

3.- Vencido el término anterior, regresen las diligencias a despacho para continuar con el trámite correspondiente.

4.- Por secretaría envíese la contestación de la demanda y las excepciones al correo electrónico de la apoderada de la demandante, para que haga sus pronunciamientos respectivos.

5.- Notifíquese ésta providencia en los términos del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.